



Ley de creación de Yacimientos Auríferos Fiscales

Ley de creación de Yacimientos Auríferos Fiscales (YAF)

Por Federico Bernal

Buenos Aires, Agosto de 2011

Considerando: Que el destino de la presente ley entiende a la minería aurífera en la República Argentina como a una actividad económica estratégica para el desarrollo nacional y regional; estratégica a su vez para la capitalización del país acorde a los lineamientos del modelo de acumulación puesto en marcha en 2003.

Que entiende a la riqueza aurífera de acuerdo al pensamiento y accionar de los revolucionarios de Mayo plasmados en el artículo 6 del Plan de Operaciones de 1810, primer programa económico nacional y popular de esta Patria. En tiempos de fundación del país, al igual que en épocas de reconstrucción, el oro ha sido una pieza clave de la capitalización e inversión nacional, el ahorro interno, la integración y modernización económica de la República.

Que la tenencia de oro en las reservas oficiales de una nación hace a su seguridad económica y a la confianza internacional sobre sus capacidades financieras y de desarrollo. Se explica así que entre enero y diciembre de 2004, el gobierno del ex presidente Néstor Kirchner haya decidido incorporar unas 55 toneladas de oro a las prácticamente vaciadas reservas monetarias del país, la mayor incorporación desde 1959/60. Tal decisión de política económica debe ser retomada de forma perentoria.

Que en tiempos de evidente evolución del orden económico y financiero mundial, la protección y la solidez de las reservas oficiales de la Argentina deben contar como eje del necesario blindaje frente a la crisis del Primer Mundo el incremento de la proporción oro metálico/reservas en dólares. Según datos del *World Gold Council* (WGC), la Argentina cuenta con 54,7 toneladas o un 5,1% de oro sobre las reservas totales. Sin embargo, las autoridades del WGC y de los bancos oficiales de las principales naciones emergentes y desarrolladas se vuelcan por la rápida diversificación de sus reservas monetarias con la incorporación de oro metálico. El WGC sugiere que la proporción no debería ser menor al 10-12%, e informa en su último estudio que los bancos centrales de las naciones industrializadas se comportaron como compradores netos de oro (+69,4 toneladas) durante el segundo cuatrimestre de este año. El promedio mundial de tenencia de oro como porcentaje de las reservas totales por país es de 11,3%. El promedio de la Eurozona (incluye al Banco Central Europeo) es del 62,2%, el del Reino Unido 15,9%, India 8,7% y Rusia 7,7%. Por su parte, si bien China cuenta con un 1,6% (1.054 toneladas) adquirió unas 454 toneladas en 2009. Otro caso digno de mencionar es Rusia, cuya banca oficial ha adquirido sin pausa desde junio de 2007 a junio del corriente 135 toneladas de oro.

Que el alzamiento de una nueva y exitosa arquitectura financiera y monetaria en el ámbito de la Unasur, en un contexto económico y financiero mundial complejo debe contar con una Argentina sólida en materia de reservas internacionales, esto es, diversificadas y con una adecuada proporción de oro metálico.

Que el modelo de desarrollo vigente desde 2003 tiene como motor fundamental la participación creciente del Estado en sectores y empresas privadas estratégicas como en determinadas rentas



igualmente estratégicas devenidas de la explotación-exportación de recursos naturales, sea a través de estatización total o parcial de empresas así como también mediante la creación de nuevas empresas o herramientas redistributivas propiedad del Estado (Enarsa, Aerolíneas Argentinas, Sistema Integrado Previsional Argentino, Fondo de Garantía de Sustentabilidad, Fondo Federal Solidario, etcétera). Al respecto y específicamente en materia minera, si bien es sabido que el país carece de una empresa nacional de minería, cabe mencionar la participación accionaria del Estado en emprendimientos privados mineros al nivel provincial, en Fomicruz (Santa Cruz), IPEEM (San Juan) y YAMIRI (La Rioja), y a niveles provincial y nacional en YMAD (Catamarca y la Nación). El Estado nacional participa además de la renta minera a través de derechos a las exportaciones de cobre y oro (10%) en base a las declaraciones juradas de las empresas en cuanto a composición y volúmenes de los concentrados. Por último, el Segemar, dependiente de la Secretaría de Minería de la Nación, viene desde hace algunos años analizando los concentrados exportados de Minería Alumbreira, aunque sin poder de contralor ni policía.

Que por los tres considerandos anteriores entiende que la riqueza aurífera debe dejar de explotarse como simple *commodity* para pasar a considerarse lisa y llanamente capital, capital que viene a fortalecer las arcas del Estado consolidando su rol de director y agente contralor de la producción, el crédito y la reindustrialización nacional. En este sentido, la exportación de unas 2.500.000 onzas de oro por año (unas 45 toneladas aproximadamente) y la consecuente descapitalización por unos 4.685 millones de dólares (cotización = 1.874 US\$/onza) resulta incompatible con la consolidación de una economía verdaderamente autónoma y moderna, esto es, con la salud del modelo productivo vigente y la defensa de la seguridad jurídica popular.

Que el Código de Minería en su artículo 9 (prohibición de la explotación estatal) así como la legislación minera vigente en sus leyes 24.196, 24.224 y 24.228 (promulgadas en 1993) deben ser urgentemente adaptadas al actual modelo de desarrollo con inclusión social, y a su necesaria etapa de profundización.

Que según el artículo 7 del Código de Minería, el Estado tiene derechos soberanos y jurisdiccionales sobre las minas, estableciéndose un “dominio originario” en cabeza de la Nación.

Que a razón de lo expuesto, acorde con la revolución redistributiva reiniciada en 2003, acorde al programa histórico afín al interés democrático, popular y nacional, corresponde emitir la presente disposición, para llevar adelante la creación de Yacimientos Auríferos Fiscales Sociedad Anónima, empresa del Estado nacional, sancionándose con fuerza de ley:

Artículo 1° – Derógase el artículo 9 del Código de Minería que prohíbe al Estado nacional la explotación de minerales.

Artículo 2° – Deróganse los derechos de exportación al oro metálico del 10%.

Artículo 3° – Créase YACIMIENTOS AURÍFEROS FISCALES Sociedad Anónima (en adelante, YAF) bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí o asociada a terceros, la prospección, exploración, desarrollo, preparación, extracción, fundición, refinación e industrialización del oro contenido en los yacimientos minerales auríferos, así como su transporte, almacenaje, industrialización y comercialización (interna y externa) tanto del propio mineral como de sus productos derivados (sales, isótopos, aleaciones, preparaciones coloidales, etc.). En su

actividad propenderá a promover la innovación tecnológica y la creación de unidades de negocios específicas según convenga.

Artículo 4° – El Estatuto de la Sociedad que se crea por el artículo 2°, contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Razón Social: YACIMIENTOS AURÍFEROS FISCALES Sociedad Anónima.
- b) El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del Estado nacional.
- I) Acciones Clase “A”: Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el SESENTA POR CIENTO (60%) del Capital Societario; II) Acciones Clases “B” y “C”: Serán ordinarias escriturales, con derecho a UN (1) voto por Clase, representarán hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social y serán de titularidad del Fondo Solidario del Oro (ver artículo 10); III) Acciones Clase “D”: Se autoriza la oferta pública de esta clase de Acciones, que representan un total del VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social. Dichas Acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto; y IV) Acciones Clase “E”: Acciones ordinarias (por emisión de obligaciones negociables) y sin derecho a voto y de oferta pública.

Artículo 5° – Derógase la cláusula primera de la Ley 24.228 o “Pacto Federal Minero” en lo competente a los yacimientos minerales auríferos. A la fecha de entrada de vigencia de la presente ley, será YAF la encargada de llamar a concurso para la exploración y explotación de yacimientos minerales auríferos en el territorio nacional.

Artículo 6° – Las empresas que a la fecha de entrada de vigencia de la presente ley estuvieran explorando o explotando yacimientos minerales auríferos, deberán ser transformadas en empresas mixtas, siguiendo un cronograma específico para el proceso de migración. En las nuevas empresas mixtas, YAF tendrá un mínimo del 60% de participación accionaria. En aquellos yacimientos auríferos con participación de YMAD, Fomicruz, IPEEM y YAMIRI, la participación de YAF descenderá hasta un mínimo del 51% de tal manera de mantener igual el capital social de las empresas antedichas. Aquella empresa privada que rechace la asociación con YAF, estará obligada a vender a YAF su maquinaria, equipos e infraestructura edilicia al valor actual. A su vez YAF estará obligada a absorber a la totalidad del personal empleado de la firma privada.

Artículo 7° – YAF tendrá la titularidad del 100% del capital social para los futuros yacimientos auríferos contenidos en las reservas probadas y probables auríferas de la Argentina (áreas no licitadas o en proceso de licitación a la fecha de entrada de vigencia de la presente ley). YAF tendrá libertad de explorar y explotar por sí o asociada a terceros dichos yacimientos auríferos, siempre respetando el mínimo del 60% de participación accionaria a su favor.

Artículo 8° – Las empresas mixtas podrán comercializar el oro en cualquiera de sus variantes en el mercado externo, pero sólo con la previa aprobación de YAF. En el mercado interno, únicamente YAF estará habilitada para comercializarlo.

Artículo 9° – Los ingresos generados por la comercialización externa o interna del oro en cualquiera de sus variantes, serán depositados en el Banco Central de la República Argentina, salvo expresa autorización del Ministerio de Economía. El Banco Central girará a la empresa mixta el dinero correspondiente por la venta del mineral, en las proporciones definidas por el capital social de las empresas involucradas. En el caso de ventas realizadas por YAF (como único accionario), el mismo Banco depositará el 20% del total percibido en el Fondo Solidario del Oro.

Artículo 10° – Créase en el ámbito de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria de la Nación, el Fondo Solidario del Oro (FSO), accionista de YAF en la proporción establecida en el artículo 4. El FSO tendrá similar espíritu que el Fondo Federal Solidario creado por el Decreto N° 206/2009, pero destinará sus ingresos al financiamiento de emprendimientos productivos (no ligados a actividades primarias) de pequeñas y medianas empresas. Se priorizarán aquellas ramas vinculadas con los usos industriales del oro. El Banco Nación otorgará créditos subsidiados y en pesos para la transferencia tecnológica, créditos también fondeados desde el FSO. El 80% del dinero aportado por el fondo común será dividido entre todas las provincias y repartido en relación a la cantidad de habitantes, debiendo las provincias retener el 30% de lo que reciban por este concepto, y distribuir a los municipios según sus leyes el 70% restante. La Nación retendrá el 20% remanente, que destinará al nuevo Laboratorio de Análisis Mineralógico (artículo 10) en un 50%, mientras que el otro 50% se utilizará para el fondeo de los programas sociales descriptos en el artículo 11.

Artículo 10° – Créase en el ámbito de YAF el Laboratorio de Análisis Mineralógico (LAM), el cual absorberá los actuales recursos humanos e instalaciones del laboratorio de análisis mineralógico del Segemar, encargado de controlar los volúmenes y la composición mineralógica de los concentrados de Minera Alumbreira. El LAM tendrá por objetivo el análisis de los concentrados o del metal doré producidos por las empresas mixtas o por YAF según el caso.

Artículo 11° – La totalidad de los programas en salud, educación y desarrollo socioeconómico (obras públicas no vinculadas a la actividad minera, por ejemplo) que las empresas privadas mineras acordaron con las gobernaciones provinciales, las municipalidades, las universidades, instituciones y fundaciones públicas y privadas pasarán a la órbita de YAF, esto es, al Estado nacional, emulando la experiencia que en este sentido supo brindar YPF Sociedad del Estado desde sus inicios hasta su privatización.


Federico Bernal. Buenos Aires, Agosto de 2011.

NOTAS SOBRE EL AUTOR

Federico Bernal

- Es bioquímico y biotecnólogo de la Universidad de Buenos Aires (UBA).
- Fue becario de investigación en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y en el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME).
- Desde hace varios años se desempeña como Director Ejecutivo de la Sociedad Iberoamericana de Información Científica (SIIC) y como Director Editorial del Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas (CLICeT).
- También se desempeña como colaborador del Área de Recursos Energéticos y Planificación para el Desarrollo del IDICSO (Universidad del Salvador), y como columnista especializado en materia energética, económica y política de diversos medios de comunicación, entre los cuales se destacan: los periódicos Buenos Aires Económico (BAE), Tiempo Argentino, El Argentino, Miradas al Sur y Página/12, y el mensuario Le Monde Diplomatique "el Dipló" (Edición Cono Sur).
- En 2006 fue conductor del programa de TV por cable "Conciencia y Energía", transmitido por Canal Metro y en 2010/2011 del canal de Televisión Digital Abierta CN23 (programa "Primera Mañana").
- Ha participado como expositor en numerosos seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre la problemática energética, económica y política a nivel nacional, latinoamericano y mundial.
- Entre sus últimas publicaciones, se destacan: *"Malvinas y Petróleo. Una historia de piratas"* (Editorial Capital Intelectual, Colección Claves para Todos, Buenos Aires, 2011), *"El Mito Agrario. Una comparación con Australia y Canadá"* (Editorial Capital Intelectual, Colección Claves para Todos, Buenos Aires, 2010), *"Petróleo, Estado y Soberanía. Hacia la empresa multiestatal latinoamericana de hidrocarburos"* (Ed. Biblos, Buenos Aires, 2005) y co-autor de *"Cien años de petróleo argentino. Descubrimiento, saqueo y perspectivas"* (Editorial Capital Intelectual, Colección Claves para Todos, Buenos Aires, 2008).
- Es bisnieto del Ing. Enrique Hermitte, descubridor del petróleo argentino en Comodoro Rivadavia, el 13 de Diciembre de 1907.

Correo electrónico: editorial@cienciayenergia.com

	Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas
http://www.cienciayenergia.com	Buenos Aires, República Argentina
Ciencia y Energía es la Publicación Oficial del CLICeT	



Staff del CLICeT

Dirección Editorial

Federico Bernal y Ricardo De Dicco
editorial@cienciayenergia.com

Dirección de Investigación Científico-Técnica

Ricardo De Dicco y José Francisco Freda
cliket@gmail.com

Dirección Comercial y Prensa

Juan Manuel García
cliket@gmail.com

Dirección de Arte y Diseño Gráfico

Gabriel De Dicco
cliket@gmail.com



Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas

<http://www.cienciayenergia.com>

Buenos Aires, República Argentina

***Ciencia y Energía* es la Publicación Oficial del CLICeT**



Coordinadores de los Departamentos de la Dirección de Investigación Científico-Técnica

- ***Latinoamérica e Integración Regional***
Gustavo Lahoud y Federico Bernal
- ***Defensa Nacional, Seguridad Hemisférica y Recursos Naturales***
Gustavo Lahoud
- ***Industria, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo***
Federico Bernal y Ricardo De Dicco
- ***Agro, Soberanía Alimentaria y Cuestión Nacional***
Federico Bernal y José Francisco Freda
- ***Economía, Política y Sociedad***
Federico Bernal
- ***Estadística, Prospectiva y Planificación Energética***
Ricardo De Dicco, José Francisco Freda y Alfredo Fernández Franzini
- ***Energía en Argentina***
Federico Bernal y José Francisco Freda
- ***Energía en el Mundo***
Gustavo Lahoud y Facundo Deluchi
- ***Energías Alternativas***
Juan Manuel García y Ricardo De Dicco
- ***Combustibles Renovables***
Juan Manuel García y Federico Bernal
- ***Tecnología Nuclear Argentina***
Ricardo De Dicco y Facundo Deluchi
- ***Tecnología Aeroespacial***
Ricardo De Dicco y Facundo Deluchi



Centro Latinoamericano de Investigaciones Científicas y Técnicas

<http://www.cienciayenergia.com>

Buenos Aires, República Argentina

Ciencia y Energía es la Publicación Oficial del CLICeT